



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00226-00

Niéguese la solicitud de aclaración, en la medida que la providencia del 06 de septiembre de 2023 no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, pue, es clara al indicar que solicita que se fije la cuantía del proceso, siendo este un requisito indispensable para la admisión de la demanda, conforme lo dispone el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.

Téngase en cuenta que en el límemo genitor y el escrito subsanatorio¹ si bien se hace referencia a la competencia, no se indica la cuantía del asunto, y como ya se dijo, dicho requisito es indispensable para la admisión del caso objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 030 del 16-11-2023

KJPS.

¹ Archivo 009